

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-269988- -1	FECHA: 2015-12-21 12:01:08
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 15-269988- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 15491
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1 . Análisis de la Prioridad (Art. 10 D486)

Se requiere presentar, antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2 . Pago de Tasas (Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que la solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

Expediente 15-269988- -1

4. Resumen (Art. 31 D486)

Debe enviar un resumen, el cual consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Dicho resumen servirá solo para fines de información técnica y no tendrá efecto alguno para interpretar el alcance de la protección conferida por la patente.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no son claras porque:

- Los términos: “sustancialmente”, “generalmente”, son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Mencionan: “un orificio de varias funciones”, siendo una frase de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dicho elemento por sus características técnicas esenciales de carácter estructural.
- Se refieren a: reiv. 1: “(...) para recibir un elemento de casquillo en el mismo (...)”, reiv. 12: “(...) para proporcionar una interfaz de 200 amperios al conector de 600 amperios.”, reiv. 13: “(...) para cubrir la porción conductora expuesta del dispositivo de puesta a tierra durante la operación normal del conector eléctrico.”, reiv. 15: “(...) para acoplarse a elementos de sujeción de la abrazadera de línea viva.”, que son resultados a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-29

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel